

EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO X.

Quito, viernes 26 de febrero de 1886.

NUM. 208.

CONTENIDO

RELACIONES EXTERIORES.

Su Majestad Don Leopoldo II, Rey de los Belgas: comunica que, autorizado por las Cámaras Legislativas de Bélgica, se ha constituido por Soberano del Estado Independiente del Congo.—Contestación.

El Excmo. Señor Van Ectvelde: comunica que ha sido nombrado por Su Majestad el Rey Leopoldo II, Administrador General del Departamento de negocios extranjeros del Estado Independiente del Congo.—Contestación.

Su Excelencia el Señor Julio Grévy: participa que el Senado y la Cámara de Diputados, reunidos en Asamblea Nacional, en Versalles, el 25 de Diciembre último, lo reeligieron y proclamaron, por segunda vez, Presidente de la República Francesa.—Contestación.

El Honorable Señor Pierret, Encargado de la Legación y Consulado General de Francia, comunica también la reelección del Excmo. Señor Grévy.—Contestación.

El Excmo. Consejo de Ministros reunido en Lima, comunica que ha asumido el Poder Ejecutivo de la República del Perú, que lo ejercerá hasta que se elija al mandatario que ha de regir constitucionalmente los destinos de aquella República.—Contestación.

Se le autoriza al Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario residente en Lima, para que recabe del Señor Agente General de la Compañía Inglesa de navegación por vapor en el Pacífico, el restablecimiento de la antigua base del contrato celebrado entre la dicha Compañía y el Gobierno del Ecuador.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Al Señor Gobernador de la provincia del Guayas se ordena que efectúe el desahucio á la "Compañía de Navegación en el Pacífico".

Contrata para la construcción en la parroquia de Mocha, de los edificios destinados á escuelas y cárcel en dicha parroquia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio del Señor Gobernador del Guayas: transcribe la del Señor Agente Fiscal de la misma provincia, relativa al desahucio de los Señores que ocupan los Cajones en la casa de Gobierno.

Idem de idem: informa sobre el mismo asunto, y acompaña copia de los documentos relativos á la materia.—Documentos.—Contestación.

Idem de idem: comunica que el Señor Gobernador del Azuay ha apoderado á los Señores Norberto Ota y C.ª, para que reciban del Señor Administrador de la Aduana, la cuota asignada al camino de Saranjal.

Se le previene al Señor Gobernador de la provincia del Carchi, recomendar el puntual envío de lo que se recaude en esta provincia, para el sostenimiento de los lazaretos en esta capital.

NO OFICIAL.

Publicaciones Revolucionarias.

INSERCIÓNES.

Protesta de los vecinos de esta Capital. Enciclica de Su Santidad León XIII.

Relaciones Exteriores.

Grande y buen amigo:

La Asociación Internacional del Congo, en virtud de los tratados concluidos, ha adquirido, en el territorio del Congo, posesiones que, en adelante, formarán un Estado independiente. Autorizado por las Cámaras Legislativas de Bélgica para ser Jefe del nuevo Estado, es darme mió comunicar á V. E. y al Gobierno de la República del Ecuador que, de acuerdo con la Asociación, he tomado el título de Soberano del Estado independiente del Congo. La unión entre la Bélgica y este Estado será exclusivamente personal. Me asiste plena confianza de que el nuevo Estado, consagrándose á una misión de paz y de civilización, responderá á la esperanza de todas las potencias. Me esforzaré para conducirlo por esta vía, y espero que V. E. y el Gobierno de la República del Ecuador contribuirán á facilitar mi propósito, dando favorable acogida á la presente notificación. Aprovecho de esta ocasión para ofrecer á V. E. la expresión de la alta estima y de la invariable amistad con que me suscribo,

Grande y buen amigo,
Vuestro sincero amigo,
Leopoldo.

El Administrador General del Departamento de Negocios Extranjeros del Estado independiente del Congo.

Edm. Van Ectvelde.
Bruselas, á 12 de Diciembre de 1885.

AGUSTIN GUERRERO,
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

A Su Majestad D. Leopoldo II, Rey de los Belgas y Soberano del Estado Independiente del Congo.

Grande y Buen Amigo:

Por vuestra respetable y muy estimada carta datada en Bruselas el 12 de Diciembre último, me he instruido con viva complacencia de que, autorizado por las Cámaras Legislativas de Bélgica, os habéis constituido por Soberano del Estado Independiente del Congo, de acuerdo con la Asociación Internacional en cuyas posesiones se ha fundado. La unión, exclusivamente personal, establecida entre la Nación Belga y el nuevo Estado, será para éste copiosa fuente de prosperidad y dicha, y de alta gloria para Vuestra Majestad, bajo cuyo ilustrado y munífico Gobierno verá, sin duda, coronados con el éxito más satisfactorio los nobles fines de su organización política independiente. Me congratulo, por lo mismo, con Vuestra Majestad, seguro de que vuestra confianza en los resultados de tan fausto acontecimiento será en breve justificada, con aplauso de la sociedad internacional en la cual ha entrado el Estado del Congo con tan halagüeñas como fundadas esperanzas.

A nombre del pueblo y del Gobierno Ecuatoriano me es muy honroso ofrecer la más sincera benevolencia respecto de aquel Estado, y el más leal interés por su progreso y engrandecimiento; y aprovechando esta grata ocasión, presento á Vuestra Majestad los afectos de respetuosa consideración y elevada estima con que soy

Vuestro sincero amigo

AGUSTIN GUERRERO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
J. Modesto Espinosa.
Palacio de Gobierno, en Quito, á 13 de Febrero de 1886.

Bruselas, á 12 de Diciembre de 1885.

Señor Ministro:

Tengo la honra de noticiar á V. E. que el Rey Leopoldo II, Soberano del Estado independiente del Congo, se ha dignado nombrarme Administrador General del Departamento de Negocios Extranjeros de aquel Estado.

Sería yo muy dichoso si alcanzase á establecer, entre el Gobierno del nuevo Estado y el de la República del Ecuador, estrechas relaciones que á la vez fuesen provechosas á los intereses de ambos países; de mi parte no omitiré medio alguno que tienda á realizar este importante objeto.

Abrigando la esperanza de que V. E. me acordará su benevolencia y confianza, aprovecho con agrado de esta primera ocasión para ofrecer á V. E. la seguridad de mi alta consideración y estima.

Edm. Van Ectvelde.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Ecuatoriana.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, á 13 de Febrero de 1886.

Señor Ministro:

Por la atenta nota con que V. E. se ha dignado honrarme el día 12 de Diciembre último, he tenido la satisfacción de saber que S. M. el Rey Don Leopoldo II, Soberano del Estado Independiente del Congo, ha hecho á V. E. la alta distinción de nombrarle para Administrador General del Departamento de Relaciones Exteriores del dicho Estado; y correspondiendo con la mayor cordialidad al interés que V. E. se ha servido manifestarme por el establecimiento de gratas y provechosas relaciones entre el Gobierno del nuevo Estado y el de la República del Ecuador, cumplo con el deber de manifestarle que tan honrosa invitación ha sido acogida con especial benevolencia por mi Gobierno, y que éste no omitirá medio conducente á la realización de ese designio en un todo conforme con sus propios deseos.

Con la misma nota ha llegado á este Ministerio la declaración de que, sobre las bases indicadas en el capítulo III del acta general de la Conferencia de Berlín, el Estado independiente del Congo será perpetuamente neutral y gozará de las ventajas de la neutralidad, cuyos deberes asumo. Mi Gobierno queda impuesto de ella y de los límites territoriales dentro de los cuales ha de ejercerse este régimen.

Aseguro á V. E. que tendré á mucha honra si, por mi parte, puedo contribuir de una manera satisfactoria al incremento de las mejores relaciones entre los dos Estados; y aprovechándome de esta primera oportunidad para presentarle mis votos por la paz y prosperidad del Congo en su nueva organización, y por la felicidad personal de V. E. en el ejercicio del alto empleo á que tan merecidamente ha sido llamado, me complazco en ofrecer á V. E. los respetos y elevada estima con que me suscribo su muy atento y obediente servidor.

J. Modesto Espinosa.

A S. E. el Señor Administrador General del Departamento de Relaciones Exteriores del Estado Independiente del Congo.

Bruselas.

JULIO GREVY.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA FRANCESA.

Al Presidente de la República del Ecuador.

Querido y grande amigo:

Cumplo con el deber de participar á Vuestra Excelencia que el Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Asamblea Nacional, en Versalles, el 28 de Diciembre último, me reeligieron y proclamaron, por segunda vez, Presidente de la República Francesa. Continuaré contribuyendo, en cuanto de mí dependa, al mantenimiento de las relaciones de confianza y amistad que deben conservarse entre los Gobiernos extranjeros y el de la República Francesa; y emplearé toda mi solicitud, durante el nuevo período de mi magistratura, en estrechar, de acuerdo con Vuestra Excelencia, los lazos que felizmente unen á nuestras dos Naciones. Con esta resolución ruegoos que aceptéis las seguridades de mi alta estima.

Escrita en París, el 2 de Enero de 1886.

JULIO GREVY.

C. de Francinet.

AGUSTIN GUERRERO,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

A S. E. el Señor Presidente de la República Francesa.

Grande y Buen Amigo:

Vuestra muy estimada carta autógrafa del 2 de Enero último me ha traído la satisfactoria noticia de que el Senado y la Cámara de Diputados, reunidos en Asamblea Nacional el 28 de Diciembre último, os han reelegido y proclamado para Presidente de la República Francesa por un período constitucional. Tan elevada y merecida honra manifiesta claramente que esa gran Nación, contenta de la paz y prosperidad que ha alcanzado durante el primer período de vuestro ilustrado Gobierno, anhela por el incremento de tan preciosos bienes, y sabe hacer justicia á vuestras altas dotes y virtudes cívicas. Me congratulo por ello con Vuestra Excelencia y con el Pueblo Francés; y prometiéndoles que el Gobierno Ecuatoriano corresponderá camerada y lealmente á vuestro noble propósito de estrechar, en el tiempo de vuestra nueva magistratura, el lazo de amistad y benevolencia que une á esa República y á la del Ecuador, me complazco en presentarlos las seguridades de la muy distinguida estimación y respeto con que soy

de Vuestra Excelencia

Sincero y Buen Amigo,

AGUSTIN GUERRERO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
J. Modesto Espinosa.

Escrita en el Palacio de Gobierno, en Quito, el 20 de Febrero de 1886.

Legación y Consulado General de Francia en Quito.—Quito, á 18 de Febrero de 1886.

Señor Ministro:

Por los despachos telegráficos de Europa sabe ya V. E. que el Senado y la Cámara de Diputados, reunidos en Asamblea general, han reelegido y proclamado á M. Julio Grévy para Presidente de la República Francesa.

Cumpliendo con las órdenes de mi Gobierno, tengo la honra de participar á V. E. esa solemnísima resolución que le ruego se digne comunicarla á S. E. el Presidente de la República del Ecuador.

Las pruebas que M. Grévy ha dado durante toda su magistratura, de su constante voluntad de conservar entre la Re-

pública Francesa y las Potencias extranjeras, los lazos de confianza y amistad que afirman y aseguran la paz general, son prendas ciertas para lo porvenir. Estoy encargado, Señor Ministro, de dar esta seguridad á V. E. y de expresarle todo el aprecio en que el Gobierno Francés tiene las buenas relaciones que conservan nuestras dos Naciones.

Aprovecho esta ocasión para renovar á V. E. la expresión de mis sentimientos de alta consideración.

Pierret.

A S. E. el Señor D. M. Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores.

Quito.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.—Quito, á 20 de Febrero de 1886.

Confirmada por la apreciable nota de US. H., datada el 18 de los corrientes, la plausible noticia de que el Senado y la Cámara de Diputados, reunidos en Asamblea Nacional, habían reelegido al Excmo. Señor Julio Grévy para Presidente de la República Francesa, me ha sido muy satisfactorio comunicarla á S. E. el Señor Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo; y cumplo ahora con el grato deber de asegurar á US. H. que el Gobierno del Ecuador sinceramente se complace en ver galardonados, con esa honorífica prueba de estimación y confianza, los elevados merecimientos de tan eminente Magistrado, al mismo tiempo que aseguro un nuevo período de paz y ventura para el Pueblo Francés.

El noble y leal empeño con que el Excmo. Sr. Grévy ha cultivado las relaciones internacionales durante el primer período de su magistratura, es, ciertamente, prenda inequívoca del esmero con que, en el segundo, sabrá estrecharlas y hacerlas más fecundas; y el Gobierno del Ecuador, que así lo espera con sobrado fundamento, no omitirá por su parte ningún medio para conseguir que la amistad y benevolencia que felizmente subsisten entre las dos naciones correspondan á tan alto designio.

Tal es el propósito que ruego á US. H. se digne transmitir á su ilustrado Gobierno; y aprovechándome de esta oportunidad, presento á US. H., con mis plácemes por el grato acontecimiento materia de esta nota, la perfecta seguridad de mis distinguidas consideraciones.

J. Modesto Espinosa.

Al H. Señor Encargado de Negocios y Cónsul General de la República Francesa.

EL CONSEJO DE MINISTROS

Encargado del Poder Ejecutivo de la República del Perú.

A S. E. el Presidente de la República del Ecuador.

Grande y Buen Amigo:

En virtud de un acuerdo celebrado por los Señores Generales Don Miguel Iglesias y Don Andrés Avelino Cáceres que ha puesto término á la guerra civil, hemos asumido el Poder Ejecutivo que ejercemos hasta que el libre sufragio de los pueblos elija al mandatario que ha de regir constitucionalmente los destinos del Perú.

Al participar á V. E. nuestro advenimiento al Poder Supremo, tenemos la muy particular satisfacción de expresarle los sentimientos de leal amistad en que abundamos respecto de esa República y de la persona de V. E. por cuya prosperidad y gloria hacemos los más fervientes votos.

Dada en el Palacio de Gobierno en Lima á los cuatro días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Antonio Arenas, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores.

José Eusebio Sánchez, Ministro de Gobierno.

Manuel Tovar, Ministro de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

Manuel Velarde, Ministro de Gobierno.

Pedro Correa y Santiago, Ministro de Hacienda y Comercio.

AGUSTIN GUERRERO,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

A los Excelentísimos Señores Ministros Encargados del Poder Ejecutivo de la República del Perú.

Excmos. Señores:

He tenido á mucha honra el recibir la

respetable y muy estimada Carta de Vuestras Excelencias, datada en Lima el día 4 de Diciembre último, en la cual os habíais dignado participar al Gobierno del Ecuador, que en virtud de un acuerdo celebrado entre los Señores Generales Don Miguel Iglesias y Don Andrés Avelino Cáceres, habíais asumido el Poder Ejecutivo hasta que el voto libre de los pueblos eligiese al mandatario que habría de regir constitucionalmente los destinos del Perú.

El Gobierno Ecuatoriano, que tan vivo interés abriga siempre por la paz y prosperidad de la Nación Peruana, no pudo menos de ver con íntima satisfacción, desde que Vuestras Excelencias entraron en el ejercicio de la Autoridad Ejecutiva, el anhelado término de las calamidades de la guerra; é hizo los más sinceros votos porque, bajo el sabio régimen que de la ilustración y virtudes de Vuestras Excelencias fundadamente se esperaba, ese Pueblo amigo del Ecuador asegurase un porvenir sereno y venturoso. Con idénticos afectos renueva ahora esos votos de la más leal benevolencia; y al presentárvoslos como contestación á vuestra mentada autógrafa, me es muy satisfactorio ofrecer á Vuestras Excelencias mi elevada estima y respetuosas consideraciones.

AGUSTIN GUERRERO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
J. Modesto Espinosa.

Dada en el Palacio de Gobierno, en Quito, á 20 de Febrero de 1886.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador.—Quito, Febrero 13 de 1886.

Al Excmo. Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario del Ecuador.

De orden del Excmo. Señor Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo, tengo la honra de dirigirme á V. E. autorizándole para que se sirva entenderse con el Agente General de la Compañía Inglesa de navegación por vapor en el Pacífico, y recabar el restablecimiento de la antigua base del contrato celebrado entre la dicha Compañía y el Gobierno del Ecuador, basa según la cual esta República pagaba una remuneración de quinientos pesos mensuales por el transporte de baltijas, &c.

Sin que se sepa la causa, el Gobierno de Don Ignacio Veintemilla subió esa remuneración á mil pesos mensuales, según verá V. E. en el número 198 de "El Ocho de Setiembre" que remito á esa Legación; mas, como por el artículo 7.º del contrato, éste es rescindible una vez terminado el plazo de cinco años forzoso que se cumplirá el 27 de Agosto del presente año, con tal que se dé por cualquiera de las partes contratantes aviso anticipado de seis meses, V. E. lo hará presente al Señor Gerente, á fin de obtener la rebaja indicada; y si no consiguiere la modificación del contrato en los términos expresados, hará el desahucio formal, para que surta sus efectos á la espiración de los seis meses, y dará aviso inmediato á este Ministerio.

Podría V. E. tratar el asunto con el Señor Don José Félix Luque, quien tenía ya algo adelantado con el Señor Gerente, y está en circunstancias de suministrar datos oportunos para la negociación.

La contrata modificada en tiempo del Gobierno de Veintemilla corre en el número 196 de "El Nacional", del año 1872, que también remito á V. E.

Sírvase V. E. aceptar mi distinguida estimación y respeto.

J. Modesto Espinosa.

Ministerio de lo Interior.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de lo Interior.—Quito, á 20 de Febrero de 1886.

Señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Por el próximo pasado correo de vapor se ofició al Excmo. Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en el Perú, á fin de que hiciese el desahucio á la "Compañía de navegación por vapor en el Pacífico", respecto á la antigua contrata que, de tiempos atrás y por motivos que no es preciso exponer, iba haciéndose en extremo penosa á la República.

Mas, como el Excmo. Señor Salazar deba de estar á la fecha en esa ciudad, juzgo muy conveniente que se entienda US. con el tocante á lo obrado y efectúe el desahucio en ese puerto, caso de que no hubiese inconveniente para hacerlo.—Creo necesario remitir

A US. la adjunta copia de la nota dirigida á nuestro Plenipotenciario en Lima. Dios guarde á US.—J. Modesto Espinosa.

En Ambato, lunes diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, ante mí el Escribano y testigos infranominados, compareció el Señor Celestino Carrera, mayor de treinta años de edad, casado para este otorgamiento, por manjarse por sí mismo, casado, vecino de la parroquia de Mocha, y á quien de conocerle doy fe; y como minuta ó instrucción para esta escritura, me presentó los documentos que, copiados, le fueron devueltos, y cuyo literal tenor es el siguiente:—Plan de las bases bajo las cuales se procederá á la construcción de los tres edificios destinados para escuelas de ambos sexos, y cárcel de la parroquia de Mocha. —Escuela para niñas. Según el plano adjunto, el edificio tendrá doce varas de longitud y nueve y media varas de latitud, incluso el espesor de las paredes, que serán de una vara. El citado edificio se levantará sobre un terraplén de tres cuartas, debiendo ser todo el frente que corresponda al corredor, de piedra cantaria sentada sobre cal. Sobre dicho terraplén, se levantarán las paredes hasta la altura de cuatro varas, de modo que desde el piso hasta el tumbado de una altura de tres y media varas, quedando la media vara para la colocación de los caesillos, que tendrán de volado tres cuartas por todos cuatro costados; puesto que la armazón será de limatón. Las paredes serán con simientos de piedra bruta hasta un metro de profundidad, y el resto de adobillo, formando con tierra de buena calidad. La armazón queda á juicio del contratista elegida la que le convenga, debiendo emplearse, desde luego, buena madera, á satisfacción de la persona ó personas á quienes el Gobernador comisionare para la inspección de la obra. El edificio llevará cuatro vigas de madera, que sirvan de llaves entre ambas paredes longitudinales. El corredor estará sostenido por tres pilares de madera, clavados y sentados sobre la cinta de piedra sillar que ha de formar el borde del terraplén. El cintal y las cadenas serán igualmente de madera de buena calidad; así como las umbraduradas de la puerta y ventanas. Tanto el departamento que servirá de local, como el corredor tendrán el piso de tablas. La puerta de entrada al local, y la ventana que da á la calle, serán formadas por jambas y cesgos de piedra sillar, sentadas sobre cal; menos la ventana que irá sobre la plataforma, que puede ser formada sólo de cangahua, ó adobillo. La plataforma tendrá media vara de altura sobre el nivel del piso, y una anchura de dos varas. La abertura de la puerta principal, tendrá tres varas de alto y vara y media de ancho, con puertas de dos hojas de madera de buena calidad, con chapa y llave corrientes. La ventana que corresponde á la calle, tendrá dos varas de alto por vara y cuarta de ancho, con puertas de dos hojas, vidrieras, con sus respectivas aldabas y picaportes, rejas de hierro, con un volado de cinco pulgadas hacia la calle. La ventana que cae sobre la plataforma, será de una vara en cuadro, con reja de madera, puerta de dos hojas, y la vidriera respectiva con aldabas y picaportes. El corredor tendrá dos y media varas de anchura, y en su extremidad se construirá una pequeña faldriquera de tres y media varas de longitud, cerrada de hierro, con puerta de una hoja, con chapa y llave corrientes; y además una ventanilla que caerá al patio, de una vara en cuadro, con puerta y vidriera corrientes. La grada estará formada de piedra sillar, sentada sobre cal. Todo el edificio estará tumbado y blanqueado, tanto interiormente, como en la parte que corresponde á la calle. La puerta de calle, que dá acceso al patio, será formada con jambas y cesgos de piedra sillar, con umbrales de buena madera, y un capizuelo cubierto de teja, cual aparece del respectivo plano. Las puertas serán solidamente trabajadas, con madera de buena calidad, con chapa y llave corrientes, y una fuerte aldaba por el interior; tendrán tres varas de altura por vara y tres cuartas de ancho. Todo el sitio destinado para esta escuela, estará cercado por paredes de adobón, de tres metros de altura, á más del respectivo caballete. De igual naturaleza será el tepal que cercare el patio principal del sitio destinado para corral ó conchero; y en este último se construirá una esquila canalizada con piedra bruta; de modo que las aguas que entren por la calle, recorran toda la extensión del sitio, y desemboquen en el corral de la otra escuela. El acceso del patio al corral, será por una puerta de reja de madera de dos y media varas de alto por una vara de ancho, siendo la abertura construida únicamente de cangahua ó adobillo, á voluntad del contratista. La construcción de todo cuanto queda relacionado, será de cuenta del contratista, por el precio en que se convenga, por el número de varas de que consta el edificio, á un tanto por vara; de modo que todo lo demás quedará incluido en dicho precio.—Escuela de niños. A continuación de la escuela de niñas y con las mismas bases y condiciones expresadas en la relación que antecede, se construirá el local de la escuela de niños. Por lo demás, en el tanto que importa de cada vara del edificio, se comprenderá el precio de todos los accesorios.—Cárcel. A continuación del local para escuela de ni-

ños, se construirá el edificio destinado para cárcel, igual en altura y latitud á los dos anteriores, pero con las siguientes diferencias. La longitud del edificio será de veinte varas; las paredes, fuera del asiento, tendrán dos varas de altura de piedra bruta, revocadas con cal por el lado de la calle. Las vigas tendidas, que han de servir de llaves entre pared y pared, serán siete, y siete serán también los pilares. El piso, tanto de los dos departamentos, como del corredor, será enladrillado con ladrillo de buena calidad. Las dos ventanas que corresponden á la calle, irán á dos varas de altura sobre el nivel del piso; tendrán dos varas de ancho, sobre una de alto; con puertas de dos hojas, sin vidriera, y si solo con reja de hierro de varillas paradas, con la distancia de un decimetro de varilla á varilla. En la parte trasera que corresponde á la pared de la escuela de niños, se construirá un corredor de media vara, sobre terraplén de piedra cantaria, de tres cuartas de altura, con el piso empedrado, con su respectiva grada, con cuatro pilares y sus respectivas cadenas, tumbado y blanqueado, y á su extremidad llevará una pequeña faldriquera, igual en todo á las que se construirán en los dos locales para escuelas. Esta corredor tendrá dos varas de longitud, por tres de anchura; así como el edificio destinado para cárcel, tendrá diez y nueve varas de frente. La construcción de la puerta de calle será en todo igual á la de las escuelas, y la construcción de los tapias para cercar el sitio y dividir el patio del corral, serán iguales á las ya referidas de las dos escuelas; debiendo tener igualmente una puerta de reja como las anteriores. Todo lo dicho se incluirá, como accesorio, en el precio del edificio de la cárcel y en el del corredor que irá en la escuela de niños en su parte trasera. Ambato, veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Mosquera.—Señor Gobernador.—Celestino Carrera, ante US. digo: que tratándose de hacer por empresas locales y cárcel en la parroquia de Mocha, vengo á hacer la propuesta con las siguientes bases: Primera. Me obligo á construir los dos locales y cárcel según las dimensiones del plano y condiciones del plan de construcción, con solo las reformas de que los locales y corredores lleven piso de ladrillo de buena calidad, y no de tabla; que las rejas de las ventanas serán de madera, y no de hierro; las ventanas de las faldriqueras tendrán una vara de alto por tres cuartas de ancho; que las paredes de adobón que circundan los locales y dividen los corrales, sean sólo de dos metros, exclusiva el caballete; y que el material de todos los edificios sea adobillo y cangahua. Segunda. Que las autoridades me proporcionen pesones, albañiles y animales por el jornal de costumbre, y el número que semanalmente solicite, sin cuya cooperación no es posible emprender en la obra. Tercera. Facultad para fiar uso de tierra y piedras que se encuentren en propiedades municipales y fiscales en la parroquia, como también hacer uso de la tierra del mismo sitio en que se va á construir, para los edificios, y en especial para los adobones; y las piedras de agua que existen en él; y que fueron separadas por el Señor Gobernador para la construcción de los mismos edificios cuando se efectuó el remate del resto del sitio. Cuarta. El plazo para la entrega de las obras será el de diez y ocho meses, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, pudiendo hacer la entrega antes, y así que se concluya cada uno de los edificios, concluyendo mi responsabilidad el día de la entrega, previa la recepción hecha por uno ó más peritos nombrados por la Gobernación, sin que yo tenga que orogar nada por esta operación. Quinta. En recompensa se me pagará cuarenta y cinco pesos por cada vara de edificio, y ocho por cada vara del corredor de la cárcel que se construirá en el alar de la escuela de niños, corriendo de mi cuenta todos los gastos hasta hacer la entrega total de los edificios, según los planos y bases expresadas. Sexta. La cantidad se me entregará en dos dividendos; la una al firmar la contrata, y la otra al entregar concluido el uso de los edificios; entendiéndose que el plazo para la entrega se suspenderá por el tiempo que demore en la entrega de los dividendos. Séptima. Ofrezco fianza personal ó hipotecaria por el doble de la cantidad que recibirá. Estas son las condiciones que propongo, y las que se servirá US. someterlas á la deliberación de la H. Junta de Hacienda que dignamente preside.—Señor Gobernador.—Celestino Carrera.—S. G.—Examinadas las condiciones propuestas por el Señor Celestino Carrera para la construcción de las piezas ó edificios de que habla la contrata; encuentro que, por ser de premiosa necesidad la obra, puede pasarse por ellas; pero haciendo las modificaciones siguientes: Primera. Que las rejas que deben ser colocadas en las ventanas, sean de varillas de hierro, y no de madera; pues éstas no ofrecen la menor seguridad. Segunda. Que la pared de adobón que circunda el edificio, tenga la altura de dos metros por lo menos, fuera de la del caballete. Tercero. Los auxilios de pesones, albañiles etc. que se exige sean proporcionados por las autoridades locales, no pueden exigirse con perfecto derecho, sino sólo exoneración de ellas; sin que la falta, de acción al empresario para discurrir su retardo, ó eludir la responsabilidad.

Cuarto. La fianza debe ser el doble de la cantidad que se fija definitivamente como precio de toda la obra. Juago que US. avogará estas indicaciones, y aumentará las más que crea de parte suya. Ambato, diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Rafael Sevilla. Dieciocho y veinte de mil ochocientos ochenta y cinco. Aprobado el informe presentado, con la modificación siguiente: "sólo las ventanas que dan á la calle, tendrán rejas de hierro cruzadas, bien sean voladas, ó no. El Secretario, Amador M. Sánchez."—Por tanto, el expresado Señor Celestino Carrera, de su libre y espontánea voluntad, cierto y sabedor de lo que en el caso le compete, otorga: que bajo los términos, pactos y condiciones constantes de la instrucción que queda copiada, y que además, con bases de piedra sillar se colocará estantería en lugar de pared en las delanteras de los dos locales, quedando á juicio del contratista Celestino Carrera; y las puertas de las piezas de los edificios serán de dos varas dos tercias, formaliza de su parte el contrato de obra que puntualiza la instrucción arriba copiada; y en su virtud se compromete á desempeñar estricta y cumplidamente la obra á que queda comprometido. Presente el Señor Nicanor Benites, mayor de cuarenta años de edad, casado, natural de la provincia del Carchi, vecindado en la parroquia de Quero, de este cantón, á quien de conocerle doy fe, dijo: que cumpliendo con la oferta hecha por el Señor Celestino Carrera en una de las cláusulas de la minuta arriba copiada, de su libre y espontánea voluntad, instruido del contenido de esta escritura, y por lo mismo, cierto y sabedor de lo que en el caso le compete, tiene á bien constituirse como real y efectivamente se constituye fiador del contratista Señor Celestino Carrera, en los términos y hasta la suma que dicha cláusula y más de su referencia puntualizan; obligándose, por tanto, á cumplir exactamente con su fianza en la manera y forma que arriba se ha dicho. Reunida la Junta de Hacienda, compuesta de los Señores Doctor Adriano Cobo, Gobernador de la provincia, Rafael Sevilla, Alcalde 1.º municipal del cantón, encargado del juzgado de letras, por falta de juez letrado, Juan Molinos, Tesorero Nacional de la provincia, y Doctor Amador Sánchez, secretario de la Gobernación; todos mayores de edad, presentes al acto, á quienes de conocerlos también doy fe, é instruidos de todo el tenor de esta escritura, la aceptaron en todas sus partes. A su consecuencia, tanto el contratante Don Celestino Carrera, como el fiador Señor Nicanor Benites, y los mencionados miembros de la enunciada Junta de Hacienda, se obligaron respectivamente, al fiel cumplimiento de lo que á cada uno le toca cumplir; los dos primeros aun con sus bienes raíces, muebles, derechos y acciones presentes y futuros, como obligación general que á este caso corresponde. Todos se sometieron á las autoridades competentes, para que á su estricta observancia los apremien como por sentencia ejecutoriada; y renunciaron las leyes de su favor. En fe de lo cual, después de leída íntegramente esta escritura, á presencia de los testigos instrumentales que en seguida se nombran; advertidos de hacerla inscribir conforme á las prevenciones legales, y autorizado cualquiera de los contratantes para que por sí solo la solicite, así lo dicen, otorgan y firman con los testigos presenciales de este otorgamiento, que lo son los Señores José Basilio Viteri, Adriano Naranjo y Rafael Yeja, mayores de edad, vecinos de este lugar y á quienes de conocerlos igualmente doy fe. En este estado, y de mutuo acuerdo convinieron las partes contratantes, también en que si dentro de un año entregare los dos locales, se le prorogará al empresario seis meses más de plazo para la entrega de la cárcel; y si la entrega tuviera lugar después, se le prorogará el plazo, según el tiempo que faltare para completar el plazo de diez y ocho meses concedidos para la entrega de los edificios; y aclaran también, que será de teja la cubierta de todos los edificios. Se leyó y se afirmó como ya queda dicho. Doy fe.—Celestino Carrera.—Nicanor Benites.—Adriano Cobo.—Rafael Sevilla.—Juan Molinos.—Amador M. Sánchez.—Testigo, José Basilio Viteri.—Testigo, Adrián López Naranjo.—Testigo, Rafael Yeja.—Ante mí, Ignacio Rivadeneira, Escribano público. Presente fui á su otorgamiento; en fe de ello la signo y firmo esta primera copia.—Ignacio Rivadeneira, Escribano público. Son copias.—El Subsecretario, Carlos R. Tebar.

Ministerio de Hacienda. República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 27 de Enero de 1886. H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda. El Señor Agente Fiscal, en nota fecha de ayer, sin número, me dice: "Contestando á su estimable oficio del 22 del presente mes y recibido hoy por conducto particular, en el cual indica US. que debo proceder al desahucio de los Señores Domingo Castellano, Andrés Sala-

zar, Francisco Flores Inoa, Juan Mendez, Francisco Pinto, Juan Aniceto Jimenez, G. Bonino y Josef Ratz, por los cajones que ocupan en la casa de Gobierno frente á la plaza del mercado hacia el Sur; me es indispensable decir á US., que me remita para tal demanda ó la que convenga establecer, los documentos y datos necesarios que comprueben el contrato en virtud del cual se encuentran ocupando aquellos cajones los Señores mencionados; y que además estas mismas instrucciones me confiera el Ministerio de Hacienda, por conducto de US., en conformidad de lo dispuesto por los artículos 72 y 1184 del Código de Enjuiciamientos en materia civil y para salvar la responsabilidad que me imponen estas disposiciones legales.—Espero, pues, para llenar cumplidamente mis deberes en el asunto indicado, me proporcione US. y el Ministerio de Hacienda los datos á que me he referido; con cuyo fin se servirá transcribir la presente nota á dicho Ministerio.—Dios guarde á US.—Ignacio Alvarado". Lo que á mi vez transcribo á US. H. para los fines legales. Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo. República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 30 de Enero de 1886. Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda. El mal estado de la casa de Gobierno de esta ciudad y la consiguiente urgencia de una reparación formal hacia indispensable que los arrendatarios de las pequeñas tiendas ó "cajones" que el edificio tiene á su lado Sur, las desocuparan inmediatamente, para que los trabajos principados ya y aprobados como urgente por la Junta de Hacienda no viniesen á paralizarse ó sufrir retardos perjudiciales. Dada orden al Señor Agente Fiscal para que proceda á desahuciar judicialmente á los inquilinos, ha creído necesario ocurrir previamente á US. H. solicitando los informes del caso, según así lo expresa en el oficio que transcribo á US. H. en el mio de esta fecha, bajo el núm. 74. Con tal motivo creo útil informar á US. H. que la desocupación no sólo es indispensable por los motivos expresados, sino también conveniente á los intereses del Fisco; ya porque tomando del fondo del edificio lugares desocupados ó ociosos, se puede transformar los "cajones" en hermosos almacenes que den mayor caudal de arrendamiento; ya también porque mejorados así el estado y condiciones de la casa será más fácil hipotecarla al Banco de Crédito y realizar una favorable transacción como está en el ánimo del Supremo Gobierno. Cuanto al derecho que tengan los arrendatarios que unos lo llaman de dominio exclusivo, y otros de arrendamiento enfiteútico, debo también expresar á US. H.: que no existe, según estoy informado, otro que una solicitud de ciertos comerciantes del año 40 acogida por el Señor Don Vicente Rocafuerte Gobernador, entonces de esta provincia, de todo lo cual adjunto á US. H. copia fiel, aclarando que ésta se ha tomado de los archivos de esta Gobernación, donde no existen los originales, sino de los títulos que han conservado los actuales arrendatarios y que me han sido presentados particularmente. US. H. comprenderá claramente que los tales inquilinos no tienen ni uno ni otro de los derechos que alegan, y que el Gobierno puede desahuciarlos y hacerles desocupar. US. H. se servirá comunicarme el sentir del Supremo Gobierno á este respecto, que yo creo de suma importancia. Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo. TITULO de propiedad concedido por el Señor Gobernador V. Rocafuerte por resolución de Junta de Hacienda en el año de 1840. Antonio Dario Maldonado, Escribano público del cantón.—Certifico: que el Señor Domingo Castellano, me ha presentado una copia certificada del tenor siguiente:—Juan Rivas, Escribano público numeral del cantón.—Certifico con juramento: que el Señor Joranto del Banco de Crédito Hipotecario, me ha exhibido un certificado del ex-Escribano Señor José María Bolaños, cuyo tenor literal dice así:—José María Bolaños, Escribano del número, Hacienda, Guerra y Marina de Guayaquil.—Certifico con el juramento prevenido por la ley; que en la oficina de mi cargo existe el documento que copiado á la letra dice así:—Señor Gobernador.—Los infrascritos de este comercio ante US. del modo más conveniente representamos.—Que se nos ha notificado para que formemos pequeñas tiendas en los lugares de los cajones que poseemos en el portal de la Aduana de esta ciudad para el mejor ornato público y aun perpetuidad de considerable entrada que con ellas hemos proporcionado al Erario.—Más siéndonos esta antigua posesión muy costosa y teniendo hoy que hacer nuevos gastos en circunstancias de encontrarse el comercio casi paralizado por varias causas bien notorias deseamos que la Gobernación nos asegure el goce de las tiendas que vamos á fabricar por todo el tiempo que dure el edificio en el estado que va á

poserse y que dado caso que alguno quiera pagar al Gobierno mayor cuota con el objeto de separarnos de dicha posesión después de haber nosotros hecho todos los gastos se sirva desoir tan injusta solicitud, y que si por motivos que no alcanzamos tuviesen á bien admitirlas sea desde luego pagando el pretendiente lo que á cada uno le ha costado la posesión que obtiene y los gastos que hoy va á hacer en la nueva fabrica, pues por ningún motivo puede ser de razon que otro venga como suele decirse á nuestro puesto á disfrutar de nuestro trabajo. Y además solicitamos que si el edificio de la Aduana se rehace con semejantes ó distintas tiendas siempre el Gobierno como buen padre, prefiera para la posesión de ellas á los que han contribuido constantemente por tanto tiempo con la cuota que les ha sido asignada y que han hecho gastos en el mismo edificio. También es de necesidad tanto para el ornato cuanto para los que propendemos á él del modo dicho no trabajemos sin fruto y por consiguiente de un modo ruinoso. Que la Gobernación se sirva impedir se coloquen mesas de mercachifles al contorno de dicho edificio, pues ellos sin las pensiones y gastos que nosotros tenemos, se nos ponen por delante y sin la menor circunspección ni consideración y sujetan á los compradores y les obligan á que ellos se les compren con diversas invitaciones y muchas veces dando á menos precio del que tiene los efectos en los almacenes, haciendo así quebrantos que poco les importa dejando perjudicados á los acreedores, no menos que á los que estamos aquí establecidos y para que el Gobierno no se grave con la pérdida de los arrendamientos de los que estaban bajo las ventanas de las oficinas, nos obligamos á pagar cuatro reales más por cada vara que lo que ahora pagamos, más para que no se quite ese recurso á algunos que procuran con honradez ocupaciones en tal giro, puede señalarse otro lugar en donde coloquen sus mesas. Todo esto nos parece justo y conforme á los filantropicos sentimientos de US.; por tanto, esperamos se sirva decretar conforme á nuestra solicitud, en lo que recibiremos merced y justicia.—Guayaquil, Enero veinticinco de mil ochocientos cuarenta.—Firmado.—José Rosales.—Antonio de Lamota.—José Flor.—Santiago Carrera.—Juan Ramirez.—Juan Sánchez.—Manuel Larreategui.—Ignacio de León.—Juan Isidro Puga.—Saverio Porvo.—Por Mariano Luscaudo.—Juan José Morán.—Filomeno Alvarez.—Ventura Mora.—José Guerrero.—José María Caamaño.—Nicolás Izquierdo.—Guayaquil, Enero treinta y uno de mil ochocientos cuarenta.—Resuelto en Junta de Hacienda.—Accédesse á la solicitud de los postulantes sirviéndose este decreto de suficiente documento de seguridad.—Rocafuerte.—Benites.—Secretario.—Es cuanto puedo certificar en obsequio de la verdad y á petición verbal de uno de los poseedores, quedando en mi archivo el dicho documento.—Guayaquil, Noviembre diez y ocho de mil ochocientos sesenta.—José María Bolaños.—Se tomó razón de este título de propiedad á fejas trecientas ochenta y dos y trecientas ochenta y tres del libro respectivo bajo el número quinientos treinta y siete del Repertorio, quedando archivado el boleto de haber pagado en Tesorería dos pesos por derecho doble de registro.—Guayaquil, Setiembre doce de mil ochocientos sesenta y seis.—Derechos, papel, escritura, un peso tres reales.—Por autorización del anotador Toribio I. Frías.—Es cuanto puedo certificar en obsequio de la verdad y á petición de parte y mandado judicial, doy esta copia de la que se encuentra en el Banco de Crédito Hipotecario, signada y firmada en Guayaquil, á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Hay un signo.—Juan Rivas, Escribano público.—Es fiel copia de sus originales respectivos que ha devuelto al interesado, doy esta copia certificada en Guayaquil, á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—(Hay un sello y un signo).—Antonio Dario Maldonado, Escribano público.—Conforme con la copia que he devuelto al interesado y doy esta compulsas en Guayaquil, á veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Dario Maldonado, Escribano público.—Es copia de su original.—El Secretario de la Gobernación, Luis M. Jaramillo. República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 6 de Febrero de 1886. Señor Gobernador de la provincia del Guayas. La copia que US. se ha servido remitir adjunta á su oficio núm. 71, no deja duda de que lo que pidieron los que se creen, con derecho á los cajones de la casa de Gobierno y lo que obtuvieron en concesión por el Señor D. Vicente Rocafuerte, en el año 1810, fué el asegurarse el goce de las tiendas que iban á fabricar, por todo el tiempo que durase el edificio en el estado en que iban á poseerlas, y que no se les separase aun cuando otros ofrescan mayor pensión &. Hoy que el mal estado de la casa exige con urgencia una reparación formal, y que el edificio tiene que cambiar del estado en que lo han poseído los reclamantes, claro se está que caduca la concesión hecha por la Gobernación en el año 1810. Con todo, el Gobierno tan luego que llegue á renunciar la obra, les prefiera en el arrendamiento, por la misma cantidad que otros ofrescan. El Agente Fiscal pide datos y documentos

que comprueben el contrato en virtud del cual están ocupados aquellos cajones. El dueño de la casa es la Nación, y cuando ésta, por medio de su representante legal, los desahucia el arrendamiento, incumbe á los ocupantes si se oponen á la interrupción de la tenencia de la casa, probar que tienen derecho á continuar poseyéndola, á pesar del estado ruinoso en que se encuentra la casa y la necesidad de una inmediata reparación formal, y fundar su oposición en títulos de mérito jurídico.

US. exigirá al Agente Fiscal que proceda á hacer notificar judicialmente la desocupación de los cajones, y al hacerlo, le remitirá el título único que ha encontrado, y con este propósito devuelve la copia de que hace mención al principio. En el archivo de esta oficina no existe, tampoco, antecedente alguno en conexión con el asunto de la ocupación de las tiendas.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 3 de Febrero de 1886.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Apenas con fecha 23 del mes próximo pasado me dice el Señor Gobernador del Azuay que, en uso de las facultades de que está investido, ha tenido á bien apoderar á los Señores Norberto Oza y Ca para que reciban del Señor Administrador de la Aduana de este puerto, la cuota asignada al camino de Naranjal; y solamente en 30 del mismo mes pudo avisarme al Administrador de este hecho, indispensable según la ley, para que el cobro pudiera realizarse. El Colegio Nacional ni siquiera ha dado este paso previo, no obstante estar instruido de su necesidad por oficio de esta Gobernación á la del Azuay.

En vista de estos antecedentes, US. H. comprenderá muy bien que la queja del Gobernador á que US. H. se refiere, ha sido demasiado fustigada ó infundada, ya que el Administrador de Aduana no está obligado á hacer remisiones de dinero por esta cuenta ni á entrar en otra clase de operaciones de giro que embarazarían el curso de sus trabajos de suyo complicados.

Por lo demás, esta Gobernación, lejos de estorbar el pago, como parece que se ha dado á entender á US. H., no ha intervenido sino para facilitarle en cuanto lo ha sido posible.

Dejo en estos términos contestado el respetable oficio de US. H. de fecha 27 del que espíro núm. 85.

Dios guarde á US. H.—M. Jaramillo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, á 10 de Febrero de 1886.

Señor Gobernador de la provincia del Carchi.

Bien sabe el Señor Tesorero que aún en el caso de hallarse, como se halla, investido el Poder Ejecutivo de la facultad 9ª extraordinaria, del art. 94 de la Constitución, en virtud de la cual puede disponer de los caudales públicos, aunque estén destinados á otros objetos, no puede hacerlos de los que pertenecen á los lazaretos; así como US. tendrá también conocimiento de la fuerte sanción que la ley de 9 de Noviembre de 1855 impone á los Gobernadores que desquidan de la cumplida remisión de los fondos del lazareto á su respectivo destino.

Basado en estos fundamentos legales, el Supremo Gobierno no acoge la indicación del Tesorero, constante en el oficio transcrito por US. bajo el núm. 37; por el contrario recomiendo el puntual envío de todo lo que se recaude en esa provincia para el sostenimiento de la mencionada casa de caridad pública.

Dios guarde á US.—Vicente Lucio Salazar.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Ríos.

No Oficial.

Publicaciones Revolucionarias.

Artículo 1º

Ofrecimos en el número anterior que en el presente nos ocupáramos de las publicaciones lanzadas por los radicales mediante la prensa extranjera, publicaciones que no tienen otro objeto que sostener y fomentar el vandalismo en la República. Vamos á llenar nuestro propósito, anteponiendo que refutaremos, en conjunto, los escritos en referencia, ya que todos dan por sentado el mismo orden de cosas en la política del Gobierno, é impugnan á la Administración con los mismos argumentos. También advertiremos que nuestra refutación no podrá contenerse en un solo artículo; pues la materia es un tanto extensa, y no debemos abusar de la paciencia de los lectores de esta hoja.

Para dar la claridad posible á nuestras observaciones empezaremos diciendo que no es el Pacto Social inventado por Rousseau, ni otra alguna teoría de los antiguos publicis-

tas la que ha dado origen á las sociedades humanas, sino la misma naturaleza del hombre, ó más bien dicho, la voluntad de Dios, que lo crió esencialmente social, tanto es que no pueda concebirse el desarrollo, el progreso, la perfectibilidad de nuestra especie, sino considerando al hombre, en sociedad con sus semejantes, sociedad que presupone, indispensablemente, una Autoridad que obedezca; gobierno y obediencia que, dejando salvo las formas administrativas, exigen leyes que fijen los derechos y deberes de los Magistrados y de los asociados al mismo tiempo.

Con estos sencillos antecedentes se viene en conocimiento de lo que es Despotismo, Tiranía, Libertad, Orden, Anarquía. Cuando falta la sujeción á la ley de parte de los Gobernantes, sea cual fuere la esfera de acción, falta el Orden; que es el imperio de la ley y viene, según los casos, el Despotismo ó la Tiranía. Si los gobernados no obedecen también la ley, si resisten á ella, ó ocurren á la fuerza para sobreponerse á las instituciones, de cuya ejecución está encargada la Autoridad, se trastorna también el Orden público y sobreviene la Anarquía.

Según esto, al leer los escritos de Don Eloy Alfaro y de sus amigos, parece que los ecuatorianos vivimos bajo un despotismo más insostenible que el que pesa sobre ciertos pueblos del Asia, pues no hay una sola publicación que no contenga, en cada página, terribles declamaciones contra la tiranía del actual Gobierno, y palabras de fuego, de ese fuego que todo lo incendia y abraza, contra el actual orden de cosas. Más, apesar del ardiente patriotismo que anima á los radicales ecuatorianos, no nos citan un solo hecho que compruebe sus aseveraciones. Lo hemos dicho en otra ocasión y lo repetiremos ahora: el confinio de algunos ciudadanos, confinio que se ha decretado durante una rebelión que ha hecho correr torrentes de sangre, ó poco antes de haber estallado, es lo que los radicales califican de tiranía, con tanta mayor injusticia, cuanto que los mismos defensores de la Libertad, nos han dicho y nos dicen todos los días por la prensa, que han conspirado, que conspiran y que conspirarán hasta conseguir su objeto. Si conspiran, es claro que tienen cómplices y auxiliares; pues no hay ni puede haber conspiración singular, conspiración individual; y esos conspiradores, aunque se llamen Cerezos y Triviños, ó tengan otro nombre de cuenta, han estado y están dentro del territorio de la República. Así, pues, no es un cargo razonable el de déspota ó tirano que se hace al actual Presidente de la República, cuyas tendencias han sido siempre conciliadoras. Si hemos de hablar con franqueza, aunque esta franqueza parezca un tanto ruda, el Encargado del Poder Ejecutivo sería un imbécil y algo más que estúpido los Ministros de Estado, sino conjuraran, delataran ó combatiéran la rebelión por los medios constitucionales y legales, ó por los que declara justos el Derecho de Gentes, derecho puesto en práctica en las Naciones más cultas, cuando se han encontrado en situaciones análogas á las que atravesamos.

Y qué defienden, qué proclaman los radicales y su caudillo Alfaro? Contestan que proclaman y defienden la Libertad. Les preguntaremos qué es la Libertad y en qué casos la ejercen el hombre y el ciudadano?—El hombre nace libre y en todas partes se le encuentra en cadenas ha dicho el Filósofo de Ginebra, palabras que puede ser tengan algún valor para aquellos que no emplean ni el sentido común en sus apreciaciones. "La libertad, tomada en su sentido más general, es la ausencia de obstáculos ó trabas que impidan ó restrinjan el ejercicio de alguna facultad", y no sólo obstáculos y trabas sino verdadera imposibilidad encuentra el hombre para el ejercicio de la Libertad, según la definición que hemos copiado.

El hombre nace inconsciente, y no ha usado de su libertad en la elección de sus padres ni de su patria. Una vez sobre la tierra, no tiene libertad para satisfacer sus necesidades, excepto la libertad de llorar, para manifestar con el llanto lo que deben hacer el amor maternal ó la caridad cristiana. Durante muchos años no tiene

libertad para dirigirse por sí mismo, debe someterse, y la ley ordena que se someta á sus padres ó tutores á la disciplina de un establecimiento de huérfanos; quitese esa sujeción, déjese en absoluta libertad y será una especie de bestia bravia entregada al estímulo de sus pasiones. Dedúcese de aquí que la profesión, la industria, el arte que ejerce y hasta su robustez ó su debilidad, no dependen del uso de su libertad, sino de la posición social en que ha nacido, de la educación que ha recibido, de las influencias privadas, sociales y políticas que le han rodeado, siquiera en los cuatro primeros lustros de su vida. Vienen en seguida las costumbres y leyes del país en que habita, los cambios políticos y mil y mil causas más, si no á acabar, cuando menos á restringir su libertad, que no le puede exonerar de la obediencia á la ley, en cualquier sentido que ésta se dicte. Así, pues, la única libertad que el hombre puede ejercer es la de los derechos otorgados por la misma ley, derechos que el actual Gobierno no ha restringido, ni ha pensado siquiera restringirlos.

Estos derechos que en el orden político no son otros que el de elegir y ser elegido, no pueden tampoco ejercerse con libertad absoluta, pues hay que ceñirse á las disposiciones legales, que en realidad de verdad no han concedido ni pueden conceder á todos los asociados. Así vemos que en más de 500,000 habitantes que cuenta el Ecuador, excluyendo las ecuatorianas, no llegan á 50,000 los sufragantes; de consiguiente los 450,000 restantes, no tienen ni tendrán jamás la libertad de elegir; ni menos el derecho de ser elegidos, sino únicamente el deber de someterse á las leyes y á las Autoridades. Hemos dicho que no llegarán todos los ecuatorianos á ser electores ó elegibles, porque ni la ley, ni los Magistrados pueden variar las diferencias sociales, diferencias que son las mismas en todos tiempos y naciones.

Se querrá salvar la dificultad sancionando el sufragio universal; mas este sufragio no se ha establecido ni puede establecerse en pueblo alguno, porque no daría por resultado la expresión de la razón ó de la voluntad general, sino el fraude bajo mil formas diferentes. Aun los ciudadanos que reúnen las condiciones legales, no pueden ejercerla con absoluta libertad, ya porque en el mayor número falta el perfecto conocimiento que deben tener de los elegibles, para dar la preferencia á quien más aptitudes y merecimientos tenga, ya porque son en cortísimo número los que pueden resistir á las exigencias nacidas, no sólo de las relaciones privadas sino también de las sociales, económicas y políticas. Estas son verdades que no necesitamos recurrir á ejemplos para comprobarlas.

Nos parece que lo que dejamos dicho basta para manifestar que los radicales y demagogos, nombres que entre nosotros vienen á ser casi sinónimos, ofrecen una libertad que no la comprenden, y que no podrían otorgarla aun estando en posesión de todos los poderes necesarios para concederla. En todas nuestras actas de pronunciamiento se ha pretendido justificar la rebelión por la falta, ó por las restricciones de la libertad de parte del Gobierno, y en las diez Constituciones que contamos, desde 1830, es el mismo, con pequeñas diferencias el "Capítulo de los Derechos y Garantías de los Ecuatorianos."

Los demagogos ó radicales de hoy no pueden hacer más de lo que han hecho los liberales ó opositonistas de ayer: aquellos son muy inferiores á estos.

INSERCIONES.

Excmo. Señor

Los que suscribimos, ciudadanos de orden, republicanos sinceros, que vivimos de nuestro trabajo honrado, no del saqueo y la rapina, y que, por lo mismo, anhelamos la paz y la tranquilidad de la República; nosotros, hijos de la heroica Quito, que en cien gloriosos combates hemos hecho morder el polvo á los vagabundos y bandoleros que han osado atentar contra la libertad y honra de nuestra Patria; PROTESTAMOS, una vez más, y protestaremos mil, si fuese necesario, contra las violencias, atentados y crímenes que cometen en algunos pueblos de nuestro litoral, esos hordas de fieras humanas, hambrientas de sangre y de bestias, esos salvajes africanos que no tienen el valor suficiente más que para mostrar su ferocidad en paradas por las tinieblas, ó por las rebueltas ár-

boles de nuestros bosques; PROTESTAMOS contra esos veteranos de la traición, del veneno, del pañal y de la infamia, que no se presentan á sostener sino en poblaciones que carecen de hombres que sepan amar su dignidad propia y defender sus fueros; PROTESTAMOS contra esos escoriazuelos sin fe política, que insultan y desacreditan á nuestro honrado y progresista Gobierno; PROTESTAMOS contra el cofardo, alévoso y cobarde asesinato que, á las sombras de la noche, intentaron perpetrar en la persona del esclarecido y Benemérito Presidente de la República, el Excmo. Señor Doctor Don José María Plácido Camaño; PROTESTAMOS, finalmente, con toda la indignación de nuestro patriotismo, contra los escándalos que están dando á la civilización, á la moral, á las costumbres, esos consuetudinarios enemigos de todo lo sagrado y santo. Y

Pedimos al Supremo Gobierno que uso de su lenidad mal entendida con los que la merezcan; pero no con los que han hecho profesión del crimen y se acuden con esa misma lenidad, para traernos una guerra de exterminio, una guerra social que arrase nuestros hogares, deshonre á nuestras hijas, destruya nuestros altares, declare como crimen nuestra fe católica, y nos vuelva á sumergir en la barbarie pagana. Prontos estamos, Excmo. Señor, para defender al ilustrado Gobierno que tantas pruebas ha dado de su amor al pueblo; y prontos estamos para defender, aún á costa de nuestra vida, el honor de nuestras familias y la libertad que reconoce y respeta los límites señalados por la misma religión y la moral considerándonos dichosos si perecemos en esta gloriosa lucha.

Quito, 18 de Febrero de 1886.

Excmo. Señor.

Alejandro Guevara. Santiago Ariza. Romualdo Oramas. Alejandro Lalama Díaz. Honorato Vázquez Solís. Gumersindo Lara. Ignacio O. Reyes. Doroteo Vinuesa. Miguel Lalama. Mariano Suárez Mena. León Pino. Camilo Romero. Florentino Murgueitio. Tomás D. Estrada. Pedro Pablo Estrada. Camilo Santacruz. Carlos Díaz Suárez. Justo Santacruz. Emiliano Larrea. Carlos Zurita. José Tamayo. Ignacio de Rieffo. Tomás Orozco. José M. Trujillo. Juan de D. Zapater. Lorenzo Navarrete. Nicandro Ozaeta Gómez. Plutarco Jijón. Venancio Jimenez. Octavio Noboa. Nicolás Maldonado. Aniceto Arístizabal. Aquileo García. Jesús Nogales. Antonio T. Manjarrés. Justo T. Díaz. Amador Nájera. Santiago del Río. Julián Mastanza. Tomás Soría. Máximo Tunga Terán. Juan P. Falconí. Francisco Salazar. Indalecio Páez. Juan José Trujillo. Dionisio Quijano. Manuel Pérez. Julián Chiriboga García. Simón Larrea Calles. Sergio Dávila. Antonio N. Castillo. Ciriano Luján Bustos. José N. Palma. Quintiliano Velástigui. Salvador Mastanza Ríos. Hermenegildo Espin. José Gerónimo Zurita. Custodio Larrea. Agustín Figueras. Baltazar Pinto. Segundo Manosalva. Francisco Javier Piedra. Juan F. Villeras. Canuto Beltrán. Temístocles Osabarría. Joaquín Bermudez Fierro. Tomás Cruz. Eloy Murgueitio. Francisco Toral. Narciso Rafael Toral. Tomás Abraham Toral. Calisto Francisco Toral. Maximiliano Rivas. Teófilo Carrera. José J. Moscoso. León M. Ortiz. Rafael Jaramillo. Pedro S. Rivadeneira. Rosendo Casares. Teófilo Lugo. Santiago Orozco. Wilfrido Marba. Doiteo N. Ayerbe. Víctor de Santa Ana. Cristóbal Zúñiga. Luis F. Guevara. Darío Casares. Camilo Ozaeta. Miguel P. Lugo. Rafael P. Trujillo. Salvador Zapata. Calisto Buendía. Felipe N. Cadena. Darío Uriarte. Juan Manuel Zárate. Manuel M. Solís. Baltazar Guevara Merino. Juan Soría. Fernando A. Raballedo. Antonio Cevallos. Amable M. Becerra. Nicanor R. Martínez. Darío Vargas. Pedro Ignacio Proaño. José M. Mora. Manuel María Olivares. Ramón Abad Salcedo. José M. Avilés. Miguel A. Rodríguez. José María Guevara. Angel D. Rivadeneira. Nicolás Timoleón Guevara. Rafael Silva. D. Sánchez. Tomás Bazabo. Antonio Miranda. Víctor A. Proaño. Rafael Miranda. Policarpo Montenegro. Flavio Solla. León Fraire. Emilio Cruz. Carlos Parra. Ildefonso Escobar. José Urquiza. José María Cantuña. Manuel Veloz. Pablo Ortiz. Rafael Solerzano. Avelino Pérez. Rafael Estrella. José Manuel Cáceres Tutaj. Reigino Cabezas. Tomás Almondarís. Raimundo Salgado. Remigio Pazmiño. Fernando Moacco. Juan González. Benancio Suárez. Daniel Escobar. Modesto Arroyo. Pastor García. Manuel Villagómez. Manuel Miranda. Federico Tello. Abel Tinjero. Rafael Enriquez. Emilio Soría. Patricio Gallardo. Francisco Noboa. Manuel Cevallos. Belisario Teopanta. Luis Raza. José M. Murgueitio. Manuel Angel Salazar. José Joaquín Medina. Arsenio Tirado. Alejandro López. Mariano Santamaría. Daniel Valladares. Camilo Bustos. Antonio Estrella. Segundo Urbina. Camilo Estrella. Cristóbal Arcos. Daniel Guamán. Melchor Bastidas. Vicente Morías. Daniel Quijano. Ascencio Torres. Modesto Villavicencio. José Esteban Santana. Ramón Parra. Fermín Bombosa. Rosalino Ramos. Ramón Solano. Daniel Escobar. Tomás Remos. Reinaldo T. Pérez. David Vera. Pedro Mora. Manuel Campaña. Rafael Rojas. Vicente Proaño. Juan Lara. Francisco Maldonado. Calisto Mo-

dina. Fidel Castro. Abelino Tovar. Amador Ibarra. Daniel Caba. Jerónimo Robalino. Antonio Ochoa. Manuel Flores. Elicio Castro. José María Proaño. Ramón Tamayo. Carlos Lucero. Daniel Domos. Angel María Estrella. Antonio Romero. Vicente Parra. Rafael Manó. Pedro Gándara. Juan de Dios Parodis. Santos Torres. Juan Soría. Juan Pérez. Pedro Godillo. Manuel Torres. Javier Villacís. Víctor Villacís. Pedro Morales. Antonio Peñañal. Pedro Gómez. Joaquín Sánchez. Veleriano Fonseca. Tomás Suárez. Felipe Naranjo. Teófilo Medina. Pedro Valencia. Manuel Salazar. Ignacio Zambrano. José M. Carrillo. P. Pablo Vargas. Juan Bolaños. Pablo Tapia. Amador Nájera. José Hidalgo. Carlos Jaramillo. Atanasio Acosta. Rafael Vineto. Aparicio Sánchez. José Víctor Mora. Manuel Jiménez. Jesús Muñoz. José Chavez. Aparicio Hidalgo. Gavino Muñoz. Melchor Saona. Juan José Guerrero. Vicente Vera. Vicente Proaño. Rafael León. Luis Felipe López. Juan Mejía. Fernando Bermúdez. Pastor Gallardo. Miguel Guerra. Manuel Avila. Luis Franco. Tomás Ortiz. Manuel Caba. Adolfo Castro. Manuel Calles. Manuel Miranda. José Robalino. Nicanor Cabezas. Vicente Borda. Rafael E. Acuña. José Oroz Santander. Benjamín Noboa. Rafael del Castillo. José M. Tapia. Abelardo Valencia G. Gabriel Cabezas. Manuel Salvador. Juan Acosta. Francisco Vega. Gregorio Aleoastro. Juan José Salazar. Anacleto Gordón. Manuel Silva. Vidal Castro. Juan José Suárez Beca. Francisco Ortiz. Buenaventura Córdova. Basilio Lecano. Camilo Andrade. Manuel Herrera. Silvestre Casar. Ricardo Vega. Alejandro Medina. Emigdio Viteri. Ezequiel Salas. Andrés Salazar. Rafael del Lamar. Emilio Bermudez. Cipriano Borja. Federico Salazar. Benigno Borja. Francisco Javier Latorre. Amador Viscaino. Francisco Verdesoto. Manuel de J. Rivadeneira. Luis Pastor Rivadeneira. Alejandro Medina. Alfredo Torres. Adolfo Terán. Manuel Domínguez. Domingo Pérez. Nicolás Domínguez. Bernardo Osorio. Amable Salvador. Angel Jesús Merino. Efraín P. Montañán. Juan B. Bonilla. Rafael Carvajal. Tomás Salazar. Juan V. Manzano. Antonio Rodríguez. Rafael Bedoya. Antonio Herrera. Belisario Yépez. Pablo Rodríguez. Julio Terán. Rafael Olivo. Lizardo Mena. Juan Pedro Inuma. Ramón Paz. David Román. José S. Román. Tomás Bazabo. J. Miguel Vaca. Tomás Abraham Corat. Daniel Bedoya. Calisto Francisco Corat. Nicolás Calderón. Ramón Bedoya. J. Joaquín Chaca. Celestino Basabe. Emiliano Inojosa. Facundo Peralta. Eusebio Miño. Julio Caucho. José Barrota. Vicente Cevallos. Antonio Saá. Antonio Merino. Benjamín Merino. Santos Ramero. Segundo José Manuel León. Carlos Angel Castro. José María Castro. Federico Montenegro. Antonio Salazar. Antonio Basines. Polidoro Ramirez. Ignacio Mera. David Echeyría. Rafael Salazar. Delfín Chavez. Ignacio Ariza. Luis Mera. Damián Proaño. S. Teodoro Proaño. P. Isaac Proaño. Rosendo Proaño. Manuel Guevara. José Antonio Guerrero. Manuel de Ha. Mariano Albuja. José Joaquín Medina. Francisco J. Latorre. José M. Rodríguez. Joaquín B. Lavey. Luis C. Vaca. Angel Toledo. Manuel Gardillo. M. O. Naranjo. Manuel Hidalgo. S. J. Máximo Zurita. Rafael Zapata. Eloy López. Francisco Javier Vargas. Daniel Mosquera. Víctor Solís. Virgilio Acosta. Miguel A. Bastidas. Alejandro Domos. Mateo Balasca. José Manuel Freire. Manuel Padilla. José Manuel Freire. Manuel Vaca Salvador. Ciro Mosquera. Miguel Recalde. Manuel Ortiz. Angel A. Avilés. Vicente Baco. Benigno Navarro. Antonio Alarcón. Rogelio D. Ruiz. Manuel Facundo Rivera. Nicolás Astorga. Manuel Yerovi. Agustín Muñoz. Antonio Manzano. Manuel Cevallos. Víctor Acosta. Pedro Velasco. Abelardo Sierra. Wenceslao Estrella. Luis Ortega. J. Antonio Baquero. Nicanor F. Bedoya. Antonio Valencia. Rafael Altamirano. Emilio Bedoya. José Manuel Valdivieso. Joaquín Román. Belisario Almondarís. Andrés Marín. Serafín Arcos. José María Martínez. José Luis Sierra. Teodoro Daza. Andrés Sierra. Carlos S. Navas. Efraín Rieffo. Torcuato Casanova. Veavenuto Carvajal. Alejandro Bustos. José Antonio Molina. Manuel M. Subia. Quintiliano Proaño de Melo. Rosendo Manzano. José Juan Navarrete. Amadeo Peñakerrera. Juan P. Gabillanes. David Doroteo Romero. Luis F. Romero. Esteban Betancut. Ramón Peña. José F. Renjifo. Primitivo Delvalle. Florentino Salas Torres. Santiago Sixto Pérez. Julián M. Subia. Ricardo Beltrán. José Segundo Bermudez. Carlos Julio de la Torre. Ildefonso Acosta Núñez. Mario V. de la Torre. Bonifacio Ayerbe. Joaquín Baldeón. Guillermo Benjamín Chaca. Nicolás Bermudez. Juan Pío Nogales. Toribio López. Gualberto Roca. Manuel Oliveros. Francisco Chiriboga Calles. Secundino Merizalde. Aquilino del Castillo. Julián Carrillo. Tadeo Arciniega. Tomás Logroño. Martín Figueroa. Miguel Pallas. José del Carmen Reyes. Guillermo Coronel. Mariano Mendoza. Liberato Flores. Antonio Velásquez de Roma. Lorenzo Vinuesa. Rafael Vicelino Muñoz. Manuel de J. Rivadeneira. Luis Pastor Rivadeneira. Baltazar Torres. José María Torres. Felipe Robayo. Cecilio Castro. Manuel Escobar. Santos Calero. Bernardo

Salinas. Julio Molineros. Manuel Enlara Diego Lisano. Emilio Borja. Antonio Romo. César Yépez. Bartolomé Paz. Mariano Rivera. Teodomiro Díaz. Nicánor Sáenz. Patricio Cuví. José Haro. José López. Rosalino Paredes. Amador Moya. José R. Haro. Emilio Escobar. Manuel Moya. Tomás Carrillo. Jerónimo Carrillo. Nicánor Jácome. Salvador Cortés. Benjamín Salinas. José Cifuentes. Antonio Torres. Manuel Guayana. J. A. Pérez. Rafael N. Muñoz. Belisario Yépez. David Cevallos. Pacífico Yépez. Rafael Salvador.

ENCICLICA

DE N. SMO. SEÑOR. POR LA DIVINA PROVIDENCIA,

PAPA LEON XIII,

DE N. SMO. SEÑOR. POR LA DIVINA PROVIDENCIA,

(TRADUCCIÓN OFICIAL).

A todos sus Venerables Hermanos los Patriarcas, Príncipes, Arzobispos y Obispos del Orbe Católico en gracia y comunión con la Sede Apostólica.

LEON PAPA XIII.

Venerables Hermanos: salud y bendición apostólica.

Obra inmortal de Dios misericordioso es su Iglesia; la cual, aunque de por sí y por su propia naturaleza atiende a la salvación de las almas y a que alcancen la felicidad en los cielos, todavía aún dentro del dominio de las cosas caducas y terrenales procura tantos y tan señalados bienes, que ni más en número ni mejores en calidad resultarían, si el primero y principal objeto de su institución fuese asegurar la prosperidad de esta presente vida.

A la verdad, donde quiera que puso la Iglesia el pie, hizo el punto cambiar el estado de las cosas: informó las buenas costumbres con virtudes antes desconocidas, é implantó en la sociedad civil una nueva cultura, que a los pueblos que la recibieron aventajó y ensalzó sobre los demás por la mansedumbre, la equidad y la gloria de las empresas.

No obstante, añeja es y muy antigua la acriminación, por donde se echa en cara a la Iglesia el que dicen su desacuerdo con la razón de Estado, y no valer nada para el bienestar y esplendor que toda sociedad bien ordenada lícita y naturalmente apetece.

Sabemos que ya desde el principio de la Iglesia fueron perseguidos los cristianos con semejantes y peores calumnias; tanto que, blanco del odio y de la malevolencia, pasaban por enemigos del Imperio; y sabemos también que en aquella época el vulgo, mal aconsejado, se complacía en echar en cabeza del nombre cristiano la culpa de todas las calamidades que afligían a la nación, no echando de ver que quien las afligía era Dios, vengador de los crímenes, que castigaba justamente a los pecadores. La atrocidad de esta calumnia armó, no sin motivo, el ingenio y agitó la pluma de San Agustín; el cual, en varias de sus obras, y mayormente en la Ciudad de Dios, demostró con tanta claridad de verdad la virtud y potencia de la sabiduría cristiana por lo tocante a sus relaciones con la prosperidad de la república, que no tanto parece haber hecho cabal apología de la cristiandad de su tiempo, como logrado perpetuo triunfo de tan falsas acusaciones.

No descansó, sin embargo, el funesto apetito de tales quejas y falsas acriminaciones; y antes plugo a muchos buscar la norma constitutiva de la sociedad civil fuera de las doctrinas que aprueba la Iglesia Católica. Y aun últimamente eso que llaman derecho nuevo, que dicen ser como perfección de un siglo adulto engendrado por el progreso de la libertad, ha comenzado a prevalecer y dominar por todas partes. Pero a pesar de tantos ensayos, consta no haberse encontrado más excelente modo de constituir y gobernar la sociedad, que el que espontáneamente brota y es como flor de la doctrina del Evangelio.

Juzgamos, pues, de suma importancia, y ejemplo a nuestro cargo apostólico el aquilatar con la piedra de toque de la doctrina cristiana las modernas opiniones acerca del Estado civil. Obrando así, confiamos que al resplandecer de la verdad pierdan pie y no subsistan los motivos del error y de la duda. Todos aprenderán con facilidad cuántos y cuáles sean aquellos capitales preceptos, norma práctica de la vida, que deben seguir y obedecer.

No es difícil averiguar qué fisonomía y estructura revestirá la sociedad civil ó política cuando la filosofía cristiana gobierna el Estado. El hombre está naturalmente ordenado a vivir en comunidad política, porque no pudiendo en la soledad procurarse todo aquello que la necesidad y el decoro de la vida corporal exige, como tampoco lo conducente a la perfección de su ingenio y de su alma, ha sido providencia de Dios que haya nacido dispuesto al trato y sociedad con sus semejantes, ya domésticos, ya civil; la cual es la única que puede proporcionar lo que basta a la perfección de la vida. Mas como quiera que ninguna sociedad puede subsistir ni permanecer si no hay quien presida á todos y mueva á cada uno con un mismo impulso eficaz y encaminado al bien común, síguese de ahí ser necesaria á toda sociedad de hombres una autoridad que la rija; autoridad que, como la misma sociedad, surge y emana de la naturaleza y por tanto del mismo Dios, que es su autor.

De donde también se consigue que el poder público por sí propio, ó esencialmente considerado, no proviene sino de Dios, porque sólo Dios es el propio verdadero y supremo Señor de las cosas, al cual todas necesariamente están sujetas y deben obedecer y servir, hasta tal punto que, todos los que tienen derecho de mandar, de ningún otro lo reciben si no es de Dios, Príncipe sumo y Soberano de todos. No hay potestad que no paría de Dios (1).

El derecho de soberanía, por otra parte, en razón de sí propio, no está necesariamente vinculado á tal ó cual forma de gobierno: púdesese escoger; y tomar legítimamente una ó otra forma política, con tal que no le falte capacidad de obrar eficazmente el provecho común de todos. Mas cualquiera que sea esa forma,

los jefes ó príncipes del Estado deben poner la mira totalmente en Dios, Supremo Gobernador del universo; y proponerse como ejemplo y ley en el administrar la república. Porque así como en el mundo visible Dios ha creado causas segundas que dan á su manera clara conocimiento de la naturaleza y acción divinas, y concurren á realizar el fin para el cual es movida y se actúa esta gran máquina del orbe, así también ha querido Dios que en la sociedad civil hubiese una autoridad principal, cuyos gerentes relajasen, en cierta manera, la imagen de la potestad y providencia divinas sobre el linaje humano. Así que justo ha de ser el mandato é imperio que ejercen los gobernantes, y no despótico, sino en cierta manera paternal, porque el poder justísimo que Dios tiene sobre los hombres está también unido con su bondad de Padre. La autoridad asimismo ha de ejercitarse en provecho de los ciudadanos, porque la razón de regir y mandar es precisamente la tutela del procomún y la utilidad del bien público. Y si esto es así, si la autoridad está constituida para velar y obrar en favor de la totalidad, claramente se echa de ver que nunca, bajo ningún pretexto, se ha de concretar exclusivamente al servicio y comodidad de unos pocos ó de uno solo. Si los jefes del Estado se rebajan á usar únicamente de su paja, si oprimen á los súbditos, si peocan por orgullosos, si malvieren haberes y hacienda y no miran por los intereses del pueblo, tengan bien entendido que han de dar estrecha cuenta á Dios; y esta cuenta será tanto más rigurosa, cuanto más sagrado y augusto hubiese sido el cargo, ó más alta la dignidad que hayan poseído. Los poderosos serán atormentados poderosamente (2).

Con esto se logrará que la majestad del poder esté acompañada de la reverencia honrosa que de buen grado le prestarán, como es deber suyo, los ciudadanos. Y en efecto, una vez convencidos de que los gobernantes tienen su autoridad de Dios, reconocerán estar obligados en deber de justicia á obedecer á los príncipes, á honrarlos y obsequiarlos, á guardarles fe y lealtad á la manera que un hijo piadoso se goza en honrar y obedecer á sus padres. Toda alma está sometida á las potestades superiores (3).

No es menos ilícito el despreciar la potestad legítima, quien quiera que sea el poseedor de ella, que el resistir á la divina voluntad, puesto que los rebeldes á la voluntad de Dios caen voluntariamente y se despeñan en el abismo de la perdición. El que resiste á la potestad, resiste á la ordenación de Dios; y los que le resisten, ellos mismos atraen á sí la condenación (4). Por tanto, quebrantar la obediencia y acudir á la sedición, sublevando la fuerza armada de las muchedumbres, es crimen de lesa majestad, no solamente humana sino divina.

Así fundada y constituida la sociedad política, manifiesto es que ha de cumplir por medio del culto público las muchas y relevantes obligaciones que la unen con Dios. La razón y la naturaleza, que manda á cada uno de los hombres dar culto á Dios piadoso y santamente, porque estamos bajo su poder, y de Él hemos salido y á Él hemos de volver, estrecha con la misma ley á la comunidad civil. Los hombres no están menos sujetos al poder de Dios, unidos en sociedad, que cada uno de por sí; ni está la sociedad menos obligada que los particulares á dar gracias al Supremo Hacedor que la formó y acompañó, que pródigo la conserva y benéfico la prolifica innumerable copia de dádivas y afluencia de haberes inestimables. Por esta razón, así como no es ilícito descaudar los propios deberes para con Dios, y el primero de éstos es profesar de palabra y de obra, no la religión que á cada uno acomoda, sino la que Dios manda, y consta por argumentos ciertos é irrecusables ser la única verdadera, de la misma suerte no pueden las sociedades políticas obrar en conciencia como si Dios no existiese; ni volver la espalda á la Religión como si les fuese extraña; ni mirarla con esquivar ni desdén como inútil y embarazosa; ni, en fin, otorgar indiferentemente carta de vecindad á los varios cultos; antes bien, y por lo contrario, tiene el Estado político obligación de admitir enteramente, y abiertamente profesar, aquellas ley y prácticas del culto divino que el mismo Dios ha demostrado que quiere.

Honren, pues, como á sagrado los príncipes el santo nombre de Dios; y entre sus primeros y más gratos deberes cuenten el de favorecer con benevolencia y el de amparar con eficacia á la Religión, poniéndola bajo el resguardo y vigilante autoridad de la ley; ni den paso ni abran la puerta á institución ni decreto alguno que cele en su detrimento. Este deber de los Gobiernos nace, asimismo, del derecho de los ciudadanos, cuyo bien administran; porque, á la verdad, y sin excepción, los hombres, todos cuantos hemos venido á la luz de este mundo, nos reconocemos naturalmente inclinados y razonablemente movidos á la consecución de un bien final y soberano que, por encima de la fragilidad y brevedad de esta vida, está colocado en los cielos, á donde han de aspirar todos nuestros propósitos y designios.

Si, pues, de este mundo bien depende el colmo de la dicha ó la perfecta felicidad de los hombres, no habrá quien no vea que su consecución tanto importa á cada uno de los ciudadanos, que mayor interés no hay ni es posible. Así que, estando, como está naturalmente instituida la sociedad civil para la prosperidad de la cosa pública, preciso es que no excluya este bien principal y máximo; de donde nacerá que, bien lejos de crear obstáculos, provea oportunamente, cuanto está de su parte, toda comodidad á los ciudadanos para que logren y alcancen aquel bien sumo é inestimable que naturalmente desea. Y qué medio hay cómodo y oportuno de que echar mano con ese intento, que sea tan eficaz y excelente como el de procurar la observancia santa é invariable de la verdadera Religión, cuyo oficio consiste en unir al hombre con Dios!

Cuál es la verdadera Religión, lo ve sin dificultad un juicio imparcial y prudente, toda vez que tantas y tan preclaras demostraciones, como son la verdad y cumplimiento de las profecías, la frecuencia de los milagros, la rápida propagación de la fe aun á través de potestades enemigas y de barreras humanamente insuperables, el testimonio sublime de los mártires, y mil otras hacen patente que la

única Religión verdadera es aquella que Jesucristo en persona instituyó, confiándola á su Iglesia para que la mantuviese y dilatase en todo el universo.

Porque el unigénito Hijo de Dios constituyó sobre la tierra la sociedad que se dice la Iglesia, transmitiéndole aquella propia excelentísima misión divina que Él en persona había recibido de su Padre, y encargándole que la continuase en todos tiempos. Como el Padre me envió, así también Yo os envío (1). Mira que estoy con vosotros todos los días hasta que se acabe el mundo (2). Y así como Jesucristo vino á la tierra para que los hombres tengan vida, y la tengan en más abundancia (3); no de otra suerte el fin que se propone la Iglesia es la eterna salvación de las almas; por lo cual en razón de su íntimo ser, se extiende y dilata, cobijando en su regazo á todos los hombres, sin que haya límites ni de lugar ni de tiempo que la circunscriban. Predicad el Evangelio á toda criatura (4).

A esta multitud tan grande de hombres, asignó el mismo Dios Prelados con potestad de gobernarla, y quiso que uno sólo fuese el Jefe de todos, y fuese justamente para todos el máximo é infalible Maestro de la verdad, á quien entregó las llaves del reino de los cielos. Te daré las llaves del reino de los cielos (5). Apacienta mis corderos...; apacienta mis ovejas (6). Yo he rogado por ti, para que no falte ni desfallezca tu fe (7).

Esta sociedad, pues, aunque consta de hombres no de otro modo que la comunidad civil con todo, atendido el fin á que mira y los medios de que usa y se vale para lograrlo, es sobrenatural y espiritual, y, por consiguiente, distinta y diversa de la política; y lo que es más de atender, completa en su género, y perfecta jurídicamente, como que posee en sí misma y por sí propia, merced á la voluntad y gracia de su Fundador, todos los elementos y facultades necesarias á su integridad y acción.

Y como el fin á que atiende la Iglesia es nobilísimo sobre todo encarecimiento, así, de igual modo, su potestad se eleva muy por encima de cualquier otra, ni puede en manera alguna estar subordinada ni sujeta al poder civil. Y en efecto, Jesucristo otorgó á sus Apóstoles plena autoridad y mando libérrimo sobre las cosas sagradas, con facultad verdadera de legislar, y con el doble poder emergente de esta facultad, conviene á saber: el de juzgar y el de castigar. Se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra. Id, pues, y enseñad á todas las gentes... enseñándolas á observar todas las cosas que os he mandado (8). Y en otra parte: Si no los oye, dilo á la Iglesia (9). Y todavía: Teniendo á la mano el poder para castigar toda desobediencia (10). Y aún más: Emplea yo con severidad la autoridad que Dios me dió para edificación, y no para destrucción (11). No es, por lo tanto, la sociedad civil, sino la Iglesia quien ha de guiar los hombres á la patria celestial; á la Iglesia ha hecho Dios el encargo de que entienda en las cosas tocante á la Religión, y de provisión sobre ellas, que enseñe á todas las gentes y amplifique cuanto cupiere en su poder el imperio del nombre de Cristo; en una palabra, que, á su propio juicio, con libertad y expedición gobierne la cristiandad.

Pues esta absoluta y perfectísima autoridad, que filósofos lisonjeros del poder secular impugnaban há largo tiempo, la Iglesia no ha cesado nunca de reivindicarla para sí, ni de ejercerla públicamente. Por ella los Apóstoles batallaron en primer término; y por esta causa, á los príncipes de la Sinagoga, que los prohibían diseminar la doctrina evangélica, respondían constantes: Hay que obedecer á Dios más que á los hombres (12). Esta misma autoridad cuidaron de afianzar acertadamente los Santos Padres con peso y claridad de razones por demás convincentes; y los Romanos Pontífices, con invicta constancia de ánimo, la viudicaron siempre contra sus enemigos.

Bien más: eso mismo ratificaron y de hecho aprobaron los príncipes y gobernantes de la sociedad civil, supuesto que han solido tratar con la Iglesia como con potencia legítima y soberana, ora por medio de pactos y transacciones, ora enviándole embajadores y recibiendo, ora cambiando en mutua correspondencia otros buenos oficios.

En lo cual se ha de reconocer la mano de la Providencia de Dios, quien señaladamente dispuso que esta misma potestad de la Iglesia estuviera dotada del principio civil, que ciertamente es óptima garantía y tutelar firmamento de su libertad.

Por lo dicho se ve cómo Dios ha hecho participe del gobierno de todo el linaje humano á dos potestades: la eclesiástica y la civil; ésta, que cuida directamente de los intereses humanos y terrenales; aquélla, de los celestiales y divinos. Ambas á dos potestades son supremas, cada una en su género; contienen distintamente dentro de términos definidos conforme á la naturaleza de cada cual y á su causa próxima; de lo que resulta una como doble esfera de acción, donde se circunscriben sus peculiares derechos y sendas atribuciones. Mas como el sujeto sobre que recaen ambas potestades soberanas es uno mismo, y como, por otra parte, suele acontecer que una misma cosa pertenezca, si bien bajo diferente aspecto, á una y otra jurisdicción, claro está que Dios, providentísimo, no estableció aquellos dos soberanos poderes sin constituir juntamente el orden y el proceso que han de guardar en su acción respectiva. Las potestades que son, están por Dios ordenadas (13). Si así no fuese, con frecuencia nacerían motivos de litigios insolubles y de lamentables rejerías, y no una sola vez se pararía el ánimo indeciso sin saber qué partido tomar, á la manera del caminante ante una encrucijada, al verse solicitado por contrarios mandatos de dos autoridades, á ninguna de las cuales puede sin pecado dejar de obedecer. Todo lo cual repugna en sumo grado pensar lo de la provida sabiduría y bondad de Dios, que en el mundo físico, con ser éste de un orden tan inferior, atemperó, sin embargo, las fuerzas naturales y ajustó las causas orgánicas á sus mutuos efectos con tan arreglada moderación y maravillo-

sa armonía, que ni las unas impidan á las otras, ni dejen todas de concurrir á la hermosura cabal y perfección excelente del universo.

Es, pues, necesario que haya entre las dos potestades cierta trabazón ordenada; trabazón íntima, que no sin razón se compara á la del alma con el cuerpo en el hombre. Para juzgar cuánto y cuál sea aquella unión, forzoso se hace atender á la naturaleza de cada una de las dos soberanías, relacionadas así como es dicho, y tener cuenta de la excelencia y nobleza de los objetos para que existen, pues que la una tiene por fin próximo y principal el cuidar de los intereses caducos y deleznales de los hombres, y la otra el de procurarles los bienes celestiales y eternos.

Así que todo cuanto en las cosas y personas, de cualquier modo que sea, tenga razón de sagrado, todo lo que pertenece á la salvación de las almas y al culto de Dios, bien sea tal por su propia naturaleza, ó bien se entienda ser así en virtud de la causa á que se refiere, todo ello cae bajo el dominio y arbitrio de la Iglesia; pero las demás cosas que el régimen civil y político como tal abraza y comprende, justo es que le estén sujetas, puesto que Jesucristo mandó expresamente que se diera al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios. No obstante, á veces acontece que por necesidad de los tiempos puede convenir otro género de concordia que asegure la paz y libertad de entrambas, por ejemplo, cuando los Gobiernos y el Pontífice Romano se avengan sobre alguna cosa particular. En estos casos, hartas pruebas tiene dada la Iglesia de su bondad maternal, llevada tan lejos como le ha sido posible la indulgencia y la facilidad de acomodamiento.

Esta que dejamos trazada sumariamente es la forma cristiana de la sociedad civil; no fingida temerariamente y por capricho, sino sacada de grandes y muy verídicos principios que, á juicio de la misma razón natural, merecen asentimiento.

La constitución social que acabamos de plantear no menoscaba la verdadera grandeza de los príncipes, ni en cosa alguna atenta á la honra que de justicia compete á la autoridad civil; guarda incólumes los derechos debidos á la majestad, y los hace más augustos y venerandos. Que si bien se mira y se va al fondo de las cosas, por precisión se verá resultar un grado máximo de perfección que no tienen los demás sistemas políticos; perfección cuyos frutos serían opimos en verdad, y de lo más precioso y vario, si cada uno de los dos poderes se contuviese en su esfera y se aplicasen sincera y totalmente á desempeñar en aquello que les corresponde su cargo y su oficio.

Con efecto, en una sociedad constituida según dijimos, lo divino y lo humano se distinguen, clasifican y ordenan convenientemente; los derechos de los ciudadanos respántanse como inviolables, ni se vulneran fácilmente, estando, como están, á cubierto bajo la égida de las leyes divinas, naturales y humanas; los deberes de cada cual son exactamente definidos, y queda sancionado con oportuna eficacia su cumplimiento. Cada individuo, durante el curso incierto y trabajoso de esta mortal peregrinación hacia la patria eterna, sabe que tiene á la mano jefes y guías seguros para emprenderla, y ayudadores para acabarla; y sabe que igualmente se le han proporcionado otros que le procuren ó conserven su seguridad, su hacienda y los demás provechos de la vida social.

La sociedad doméstica logra toda la necesaria firmeza por la santidad del matrimonio, uno é indisoluble. Los derechos y los deberes entre los cónyuges están regulados con sabia justicia y equidad; el honor y respeto debidos á la mujer se guardan decorosamente; la autoridad del marido se ajusta como á dicho con la de Dios; la patria potestad se aviene con la dignidad de la esposa y de los hijos, y al amparo, al mantenimiento y á la educación de la prole egregiamente se acude.

En la esfera política y civil las leyes se enderezan al bien común, dejándose dictar, no por el voto aplausado de las muchedumbres, fáciles de seducir y arrastrar, sino por la verdad y la justicia; la majestad de los príncipes reviste un carácter sagrado y sobrehumano, y está resguardada para que no decline de la justicia, ni se propase á mandar lo perjudicioso é ilícito; la obediencia de los ciudadanos tiene por compañera la honra y la dignidad, porque no es esclavitud ó servilumbre de hombre á hombre, sino sumisión á la voluntad de Dios, que reina por medio de los hombres. Una vez que esto ha entrado en la persuasión, la conciencia entiendo al momento ser deber de justicia el acatar la majestad de los príncipes, obedecer constante y lealmente á la pública autoridad, no obrar nada con espíritu de sedición y observar religiosamente las leyes del Estado.

Se imponen también como obligatorias la mutua caridad, la benignidad, la liberalidad; como que el ciudadano y el cristiano son uno mismo, no se dividen el uno del otro con preceptos que pugnan entre sí; y, en suma, los grandes bienes de que espontáneamente colma la Religión cristiana la misma vida mortal de los hombres, todos se aseguran para la comunidad y sociedad civil; de donde aparece certísimo aquel dicho: "El estado de la república puede de la religión con que se da culto á Dios; y entre una y otra hay estrecho parentesco (1)".

En muchos pasos de sus obras, San Agustín, tratando de la eficacia de aquellos bienes, discurre á maravilla, como acostumbra, y señaladamente cuando hablaba con la Iglesia Católica, le dice: "Tú instruyes y enseñas dulcemente á los niños, bizarramente á los jóvenes, con paz y calma á los ancianos, según lo sufre la edad, no tan solamente del cuerpo, sino también del espíritu. Tú sometes al marido la mujer con casta y fiel obediencia, no como cebo de la pasión, sino para propagar la prole y para la unión de la familia. Tú atemperas á la mujer el marido, no para que atienda al sexo más débil, sino para que le rinda homenaje del mejor leal. Tú los hijos á los padres haces servir, pero libremente; y los padres sobre los hijos dominan, pero amorosa y tiernamente. Los ciudadanos á los ciudadanos, las gentes á las gentes, todos los hombres unos á otros, sin distinción ni excepción aproximadas, recordándoles que más que social es fraterno el vínculo que los une; porque de un solo primer hombre y de una sola primera mujer se formó y descendió la universalidad del linaje humano. Tú enseñas á los

reyes á mirar por el bien de los pueblos, y á los pueblos á prestar acatamiento á los reyes. Tú muestras cuidadosamente á quien es debida la alabanza y la honra, á quien el afecto, á quien la reverencia, á quien el temor, á quien el consuelo, á quien el aviso, á quien la exhortación, á quien la blanda palabra de la corrección, á quien la dura de la increpación, á quien el suplicio; y manifiestas también en qué manera, como quiera sea verdad que no todo se debe á todos, hay que deber, no obstante, á todos caridad y á nadie agravio (2)".

En otro lugar, el Santo, reprendiendo el error de ciertos filósofos que presumían de sabios y entendidos en la política, añade: "Los que dicen ser la doctrina de Cristo nociva á la república, que nos den un ejército de soldados tales como la doctrina de Cristo manda; que nos den asimismo regidores, gobernadores, cónyuges, padres, hijos, amos, siervos, reyes, jueces, tributarios, en fin, y cobradores del fisco, tales como la enseñanza de Cristo los quiere y forma; y una vez que los hayan dado, atrévanse á mentir que semejante doctrina se opone al interés común; que no dirán, antes bien habrán de reconocer que su observancia es la gran salvación de la república (3)".

Hubo un tiempo en que la filosofía del Evangelio gobernaba los Estados. Entonces aquella energía propia de la sabiduría cristiana, aquella su divina virtud, había compensado las leyes, las instituciones, las costumbres de los pueblos, infiltrándose en todas las clases y relaciones de la sociedad: la Religión fundada por Jesucristo se veía colocada firmemente sobre el grado de honor y de altura que le correspondía; florecía en todas partes secundada por el agrado y adhesión de los príncipes y por la tutelar y legítima deferencia de los magistrados; y el sacerdocio y el imperio, concordados entre sí, departían con toda felicidad en amigable consorcio de voluntades é intereses. Organizada de este modo la sociedad civil, produjo bienes muy superiores á toda esperanza. Todavía subsiste la memoria de ellos, y quedará consignada en un sinnúmero de monumentos históricos, ilustres é indelebiles: que ninguna corruptora habilidad de los adversarios no podrá nunca desvirtuar ni oscurecer.

Si la Europa cristiana domó las naciones bárbaras y las hizo pasar de la fiera á la mansedumbre, de la superstición á la verdad; si rechazó victoriosas las irrupciones de los mahometanos; si conserva el cetro de la civilización, y ha solido ser maestra y guía al resto del mundo para descubrir y enseñarle todo cuanto podía redundar en pro de la humana cultura; si ha procurado á los pueblos el bien de la verdadera libertad en sus diferentes formas; si con muy sabia providencia ha creado tan numerosas y heroicas instituciones para aliviar á los hombres en sus desgracias, no hay que dudarlo, todo ello lo debe agradecer grandemente á la Religión que le dió para excogitar é emitir tamañas empresas, inspiración y aliento, así como auxilio eficaz y constante para llevarlas á cabo.

Habrían permanecido ciertamente, aún ahora, estos mismos bienes si la concordia entre ambas potestades perseverase también; y mayores se habrían debido esperar si la autoridad, el magisterio y los consejos de la Iglesia los acogiese el poder civil con mayor fidelidad, generosa atención y obsequio constante. Las palabras siguientes que escribió Ivo de Chartres al Romano Pontífice Pascual II, merecen escucharse como la fórmula de una ley perpetua: "Cuando el imperio y el sacerdocio viven en buena armonía, el mundo está bien gobernado y la Iglesia florece y fructifica; cuando están en discordia, no sólo no crece lo pequeño, sino que las mismas cosas grandes decaen miserablemente y perecen (4)".

(2) De moribus Ecclesie Catholice, xxx, núm. 63. (3) Epistola CXXXVIII (al. 5) ad Marcellinum, cap. 11, núm. 15. (4) Epistola CXXXVIII.

(Continuará).

AVISOS.

Dentro de dos meses, contados desde la fecha, se procederá, en pública subasta, al contrato de arrendamiento de la hacienda de Pirca y anexas, pertenecientes á los Hermanos de las Escuelas Cristianas. Las mencionadas haciendas poseen, actualmente, mejoras utilísimas que el Tesoro no puede pagar, hoy por hoy, por sus actuales apremiantes circunstancias; pero que fácilmente puede adquirir las el nuevo arrendatario ya que al cesante le conviene enajenarlas. Las personas que interesen en dicho contrato pueden presentarse á la Gobernación en la fecha indicada.

Quito, Febrero 22 de 1886.

Se vende una quinta en la parroquia de Otcocollac hacia el camino real, de la propiedad del Señor José María Landáuri: tiene una regular casa, alfalfares y una buena pesterera. La persona que intencione comprarla, hable con dicho Señor.

El que suscribe, habiendo concluido su carrera de Arquitectura por un prollojo y detenido estudio, tanto en las reglas como en los cinco órdenes necesarios que exige este ramo, tengo el honor de ofrecer mis servicios al público como tal; ofreciendo la variedad posible en los planos de edificios que decoran por medio de estas reglas, además ofrezco ser responsable en las obras que estén bajo mi dirección siempre que haya falta de mi parte.

Angel María Osares.

El 17 de Marzo próximo tendrá lugar en la Escribanía del Señor Francisco Valdez, el remate voluntario de la casa de la familia Tinajero, sita cerca del puente de la Merced: dicha casa es bien construida, cómoda y nueva.

Se va á inscribir la escritura de venta de una casa y terreno situados en Amagaña, de propiedad de Ramón Avila, Pacífico Pérez, José, Antonio, Martina y Manuela Tusa.

(1) San Pablo, Epistola á los Romanos, XIII, 1.

(2) Ibid., XIII, 2.

(3) Ibid., XIII, 2.

(1) Evangelio de San Juan, xi, 21.

(2) San Marcos, XVIII, 20.

(3) San Juan, 8, 10.

(4) San Marcos, XVI, 15.

(5) San Mateo, XVI, 19.

(6) San Juan, XXI, 10, 17.

(7) San Lucas, XXIV, 48, 49, 50.

(8) Ibid., XVII, 17.

(9) San Pablo, Epistola segunda á los Corintios, x, 6.

(10) Ibid., XIII, 10.

(11) Actos de los Apóstoles, V, 22.

(12) San Pablo, Epistola á los Romanos, XIII, 1.

(1) Sac. Imp. ad Opusculum Alexand. et Episcopus Metropol. Off. Labbeus Collect. Conc. T. III.